



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2017-00491 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de los herederos testamentarios reconocidos para los fines que consideren pertinentes, el escrito allegado por el apoderado de algunos de los interesados donde se evidencia lo sucedido con algunos bienes del testamento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 88.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35572dab23d3406b151b85e6b41c565f78a25544015aa0b49b8f50a3f54e3
aec

Documento generado en 18/09/2020 05:36:17 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00180 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad litem de los herederos indeterminados del difunto JULIÁN ANDRÉS FERIA GÓMEZ, esto es el doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, desde el 4 de septiembre de 2020.

De igual manera se incorpora la contestación de la demanda que realiza dicho Curador Ad Litem, quien no se opone a las pretensiones de la demanda.

Por último, este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías y teniendo en cuenta que ya se integro el contradictorio, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2018 00002 00

Código de verificación:

5fce88b898357dad8a74c4ec6f97309031a0d1253278c4c8cf5cd7baf2f7caa

0

Documento generado en 18/09/2020 05:36:43 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00284 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Frente a lo solicitado realizada por la parte demandada, se remite al libelista al auto del 31 de agosto de 2020, donde se le indicó que “las consignaciones de los meses de agosto a noviembre de 2019, fueron imputadas en la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 18 de diciembre de 2019 (folio 95), advirtiendo que las mismas fueron consignadas en el mes siguiente por el cajero pagador, es decir la retención de agosto fue consignada en septiembre y así sucesivamente con los demás meses”, por lo no hay lugar a modificar la liquidación de crédito aprobada ya que las retenciones alegadas se pueden evidenciar a folio 95 vuelto, advirtiendo además, que los términos son perentorios e improrrogables (artículo 117 del CGP) y las liquidaciones de créditos que se encuentran en el plenario se encuentran en firme, sin que haya lugar a pronunciarse nuevamente sobre ellas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 88.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00284 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f2cd5ccb3687d6ad2cd3cb5da49d00f5d92e6ea13bab27af5f6ff2e22035818e***

Documento generado en 18/09/2020 05:36:15 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00347 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN programada para el 28 de abril de 2020, no se pudo realizar debido a la contingencia por la pandemia mundial que afecta a nuestra sociedad, por lo tanto, se ORDENA la realización de la prueba con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 27 (MARTES); MES: OCTUBRE DE 2020; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se realizará en el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores DARÍAN CELESTE GALLEGO RESTREPO, EISMAR MARTÍNEZ GERÓNIMO y la niña MELANNY GALLEGO RESTREPO.

Dicha prueba será cubierta por la parte demandante, advirtiéndole además al señor EISMAR MARTÍNEZ GERÓNIMO, que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

Por último, independientemente que el demandado conozca del presente proceso, la parte demandante deberá enterar al señor EISMAR por correo certificado de la presente decisión, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0992492ac0d9656c542551cce51bbffc2c055d204c7726831c9cf880469fb1
ca

Documento generado en 18/09/2020 05:36:37 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00409 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.

CÚMPLASE

*HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa34c5289bb3ee544d289da7f58a79a24a9af3a7ee37c9d20096dfa6ca6
7d052

Documento generado en 18/09/2020 05:36:48 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00442 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN programada para el 25 de marzo de 2020, no se pudo realizar debido a la contingencia por la pandemia mundial que afecta a nuestra sociedad, por lo tanto se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 28 (MIERCOLES); MES: OCTUBRE DE 2020; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se realizará en el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores ANDRÉS EDUARDO RODRÍGUEZ BEDOYA, CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, y la niña JULIETA RODRÍGUEZ OSORIO.

Dicha prueba será cubierta por la parte demandante, advirtiendo además a la señora CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, en calidad de representante legal de JULIETA RODRÍGUEZ OSORIO, que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada y se procederá a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 88.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d321c928ce642c445406e9533edd4603f383bf56974804cf9edc8398939
3c45

Documento generado en 18/09/2020 05:36:42 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00469 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN programada para el 15 de abril de 2020, no se pudo realizar debido a la contingencia por la pandemia mundial que afecta a nuestra sociedad, por lo tanto, se ORDENA la realización de la prueba con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 28 (MIÉRCOLES); MES: OCTUBRE DE 2020; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se realizará en el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores ANDRÉS FELIPE MURIEL LOPERA, LUISA FERNANDA LONDOÑO ARANGO, y el niño MAXIMILIANO MURIEL LONDOÑO.

Dicha prueba será cubierta por la parte demandada quien fue la que solicitó nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 88.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf8b904598fd7670be0c917dccada894dfc8ec8f1b3cc4d937f094a502a8e
9c

Documento generado en 18/09/2020 05:36:35 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00016 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal remitida al señor DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA fue efectiva y entregada a su destinatario, en consecuencia procédase a la notificación por aviso del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456b11b8d772dad438e77c173fef83970d651307122e88e42c76e4ad34c5e5eb
Documento generado en 18/09/2020 05:36:23 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00079 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Respecto a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, se remite a la misma al auto del 8 de septiembre de 2020, donde el Despacho se pronuncio acerca de la petición de prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
800b4b1d605e6f9c3d6e3b2bcdaf0df4b7a4ec21cd011a241fa3d3bd49755
d19*

Documento generado en 18/09/2020 05:36:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00201 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por JUAN PABLO GARCIA BEDOYA, en contra de KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO en calidad de representante legal de JUAN JACOBO GARCIAMONTOYA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.)

Córrase traslado de esta a la parte demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

Se reconoce personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada ANA MARIA MAZO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2016 00069 00

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c92e1932343a45923a144311b367d9c8c88766a4353ceb303536450faf54
e717**

Documento generado en 18/09/2020 05:36:10 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00214 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora DIANA MARÍA RÍOS AGUILAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Deberá allegar nuevo poder donde se determine contra quien se dirige la presente acción, y además en este se deberá dar cumplimiento al artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Se aportará nuevamente la hoja numero 3 de la demanda, donde se relaciona el primer activo de la sociedad conyugal, lo anterior toda vez que la allegada se encuentra incompleta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2019 00116 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65082482d5bf7d5e23077910ff3a492576f60f28d25e5ef1375596
ee3123f11b**

Documento generado en 18/09/2020 05:36:12 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00217 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ y BERTA ROCÍO ECHEVERRI, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito.

- De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, INDICARÁ la dirección exacta del último domicilio de los causantes.
- De conformidad al numeral 10° del artículo 82 del CGP, se indicará el correo electrónico de MARTHA CECILIA, MARTIN ALONSO, y JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI.

Además, manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio que suministre corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

- Allegará copia del registro civil de defunción del señor WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ, ya que un certificado no supe tal requisito.
- Se allegará copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA CECILIA, MARTIN ALONSO, JAIME ALBERTO y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI.

Advirtiendo que con relación a LUZ ELENA solo se allegó un certificado, mas no el registro civil de nacimiento.

- Aportará el avalúo de los activos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6° del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 444 de la misma obra.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00217 00

- Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...”.
- Con relación al poder allegado se deberá dar cumplimiento al artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b4d2ae3e5e1256062bd998e7f7953eab6c2346d809095a2a8401
e616f7803d3**

Documento generado en 18/09/2020 05:36:21 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00218-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por GUILLERMO LEÓN MONTOYA ARENAS.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues GUILLERMO LEÓN MONTOYA ARENAS, afirma que no se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para

adelantar un proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a GUILLERMO LEÓN MONTOYA ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 70-552.001.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora FERNÁNDEZ-MEJIA y para que lo represente en el pretendido proceso, al abogado HÉCTOR HERNÁN POSADA DE LA QUINTANA, quien se localiza en la carrera 44 No. 67 Sur 62, oficina 201, edificio Montecarlo de Sabaneta, correo electrónico: posadadelaquintana@hotmail.com, teléfono: 314 628 48 87, 5 70 45 32, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00218 00

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
F7A5FE458A3A031407A22F1102D8398F4DAA65E6A03DD1A996F117A
0ADAIB354**

DOCUMENTO GENERADO EN 18/09/2020 05:36:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00220-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por CATALINA MARIA GONZALEZ MESA.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso que requiere, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues CATALINA MARIA GONZALEZ MESA, afirma que no se

encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso ejecutivo por alimentos; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a CATALINA MARIA GONZALEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía número 39.179.785.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora FERNÁNDEZ-MEJIA y para que lo represente en el pretendido proceso, a la abogada RUTH MARÍA MONSALVE ORTÍZ, quien se localiza Calle 129 Sur Número 50-44 Edificio Los Profesionales. oficina 9910 del municipio de Caldas, Antioquia. teléfono: 3104073123. correo: rmonsalve7@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fceda2a01c63efellclfa814b4c8c84342ebb7ab5ef6880feda5d0261ela70fe

Documento generado en 18/09/2020 05:36:28 p.m.